

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Riohacha, La Guajira, Abril dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: JHEIRSIR ESTEBAN MARTINEZ RAMOS.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANIBAL MARTINEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00082-00.
Asunto: ADMITE.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor **JHEIRSIR ESTEBAN MARTINEZ RAMOS**, por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANIBAL MARTINEZ**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 90 y 488 del Código General del Proceso por ello, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión intestada del causante **ANIBAL MARTINEZ (Q.E.P.D)**, cuya muerte ocurrió el día 10 de Mayo del 2021, quien tuvo como último domicilio Municipio de Manaure, La Guajira. Conforme a los artículos 21,25 y 28 del Código General del Proceso compete su conocimiento a este Juzgado de Familiar Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

SEGUNDO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales conforme el artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLÁZESE a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto emplazatorio que permanecerá fijado en un lugar público de la secretaria por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 492 del C. G. del P., y Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER como heredero del causante **ANIBAL MARTINEZ (Q.E.P.D)**, al señor **JHEIRSIR ESTEBAN MARTINEZ RAMOS**, en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Se ordena a secretaria proceda a incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de proceso de sucesión. Art. 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: Oficiése al jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, para lo de su cargo.

SEPTIMO: Decrétese la medida provisional e inscripción de los siguientes bienes inmuebles:

a. EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 16 · 5-18 de la ciudad de Riohacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-68017, propiedad del causante ANIBAL MARTINEZ.

b. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 16 · 5-20 de la ciudad de Riohacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-68017, propiedad del causante ANIBAL MARTINEZ.

c. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 16·5-14 de la ciudad de Riohacha, propiedad del causante ANIBAL MARTINEZ.

d. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 5 · 15A-40 de la ciudad de Riohacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-68014, propiedad del causante ANIBAL MARTINEZ.

e. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 5 · 15A-40 de la ciudad de Riohacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-68015, propiedad del causante ANIBAL MARTINEZ.

f. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 5 · 15A-40 de la ciudad de Riohacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-68016, propiedad del causante ANIBAL MARTINEZ.

g. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 5 · 16A-40 de la ciudad de Riohacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-29001, propiedad del causante ANIBAL MARTINEZ.

OCTAVO: RECONÓZCASELE personería al doctor **DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO**, como apoderado judicial del señor **JHEIRSIR ESTEBAN MARTINEZ RAMOS**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito